



Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00445-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera **PRESENCIAL**, el día LUNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro civil de nacimiento y tarjeta de

identidad del menor MARTÍN LEÓN BEDOYA; ii) Acta de audiencia de conciliación No. 015 del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur del 10 de marzo de 2020; iii) Copia cédula de ciudadanía de la accionante JULY TATIANA BEDOYA; iv) Relación cuotas, cuadro cálculo de la obligación; v) Conversación vía WhatsApp; vi) Recibo 0029-0146006 del 8 de agosto de 2022; vii) Constancia ADRES afiliación del accionado; viii) Relación hechos; ix) Oficio de la EPS SURA a la accionante del 9 de junio de 2022; x) Extractos bancarios desde enero de 2020 a diciembre de 2022.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a JOSÉ LEONARDO LEÓN RAMÍREZ, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada-estudiante accionante.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Frente a la solicitud del testimonio del menor en favor de quien se litiga, el Suscrito Juez no accederá a la misma, a menos que de los otros medios de convicción allegados al juicio, se haga indispensable la declaración del mismo; ello teniendo en cuenta la confrontación que del niño se haría frente a los progenitores

4. OFICIO: Oficiar a la EPS SURA en los términos solicitados por la parte accionante, precisando que habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Recibos de caja de fechas: 30 de octubre, 13 y 30 de noviembre, 20 y 31 de diciembre de 2021; acotando que el valor legal o demostrativo de los mismos, será una situación a definirse en la decisión de fondo; y, ii) Relación de cuotas.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a JULY TATIANA BEDOYA, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada en amparo de pobreza del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio MARTHA MARULANDA y TATIANA MEJÍA, quienes depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a BANCOLOMBIA, de enero de 2021 a agosto de 2022; precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b050dd24b4fdaf813528137bb6dcf91053c0f7064998bb52d715d3b5010492a**

Documento generado en 01/06/2023 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>